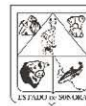




# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCIV • Hermosillo, Sonora • Número 32 Secc. II • Jueves 17 de Octubre del 2019

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Raúl Rentería Villa**



## Contenido

**ESTATAL • SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**  
• Lineamientos para la Operación de la Plataforma  
Concentradora de Adquisiciones de la Administración  
Pública Estatal.

# Gobierno del Estado de Sonora

Carretera 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2019CCIV32II-17102019-000870F49



**LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO**, Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 26 apartado A, fracción II, y B, fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en relación con el artículo 9 inciso A) fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General; y

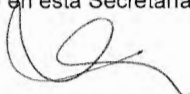
### CONSIDERANDO

Que atendiendo a lo descrito en el artículo 134 de la Constitución Política Federal, así como el artículo 150 de la Constitución Política del Estado, los recursos públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos a los que estén destinados, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como lo que indica el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público y el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la administración pública estatal.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su Eje Transversal I Gobierno Eficiente, Innovador, Transparente y con Sensibilidad Social, establece como objetivo el consolidar una administración estatal, transparente, honesta, eficaz y eficiente, fortaleciendo los procesos de prevención, vigilancia, auditoría y verificación de programas, proyectos, servicios, rendición de cuentas y desempeño de los servidores públicos, a fin de generar un ambiente de confianza entre el gobierno y la población.

Aunado a lo anterior, las recientes reformas en materia de anticorrupción contemplan que las contrataciones públicas del Estado y de los diversos entes públicos, deberán llevarse a cabo con mayor eficiencia y ahorro en la administración de los recursos, destacando como herramienta importante el control interno en la administración pública estatal, para cumplir los objetivos institucionales, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, hacer más eficaz y eficiente la gestión gubernamental y el uso de los recursos por medio de la administración de riesgos, la correcta integración de las tecnologías de la información y comunicación y la consolidación de una cultura de integridad institucional, transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, con la finalidad de implementar nuevos esquemas de trabajo tendientes a la estandarización de los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que lleven a cabo las dependencias y entidades, dando énfasis a precios competitivos, calidad y oportunidad en estas operaciones, se conformó en esta Secretaría la Coordinación Ejecutiva de Control, Evaluación y



Página 1 | 6

Seguimiento de Contrataciones, misma que para realizar estas tareas se apoyará en la plataforma electrónica creada ex profeso para el control, registro y seguimiento de las compras y contrataciones de la administración pública estatal. Esta Plataforma Concentradora de Adquisiciones servirá además a los titulares de los entes públicos como apoyo para establecer y mantener un adecuado control interno, ordenando y transparentando estos procesos.

En virtud de lo anterior, con el objeto de normar el uso de dicha herramienta electrónica y lo que resulte pertinente, con fundamento en el artículo 9, inciso a), fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y demás disposiciones legales aplicables, tengo a bien emitir los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA CONCENTRADORA DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la administración y operación de la herramienta electrónica para el seguimiento, registro, control y vigilancia de las operaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, denominada **Plataforma Concentradora de Adquisiciones**, cuya información debe servir como referencia en dichos procesos; en apego al artículo 13 bis fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 2.-** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría General;

II. **Control:** La verificación de la información contenida en la Plataforma.

III. **Coordinación:** Coordinación Ejecutiva de Control, Evaluación y Seguimiento de Contrataciones de la Secretaría de la Contraloría General;

IV. **Dependencias:** Las señaladas en el artículo 3º y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y las unidades de apoyo directamente adscritas al titular del Poder Ejecutivo del Estado;

V. **Enlace:** Servidor o servidora público(a), de cada dependencia o entidad, designado(a) por el o la titular como responsable de validar la información capturada en la Plataforma.

VI. **Entidades:** Las señaladas en los artículos 3º y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;



VII. **Evaluación:** La revisión y análisis de la información capturada en la Plataforma.

VIII. **Manual:** Manual del usuario de la plataforma.

IX.- **Órganos Internos de Control:** Órganos desconcentrados de la Contraloría que desarrollan funciones de prevención, control y evaluación en las dependencias y entidades, de acuerdo a lo previsto en los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

X. **Plataforma:** Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal;

XI.- **Registro:** La captura de la información requerida por la Plataforma.

XII.- **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.

XIII. **Seguimiento:** Al monitoreo de la información contenida en la Plataforma y a las recomendaciones emitidas por la Contraloría y/o la Coordinación.

XIV. **Sujetos obligados:** Los titulares de las dependencias, entidades y de las unidades administrativas;

XV. **Unidades administrativas:** Área competente dentro de las Dependencias y las Entidades responsable de proporcionar la información requerida por el Enlace;

XVI.- **Vigilancia:** La supervisión de que la información capturada sea la requerida por la Plataforma.

## CAPÍTULO II

### De las facultades y obligaciones

**Artículo 3.-** Para la función de coordinación de los trabajos para la operación de la Plataforma en las dependencias y entidades, los Titulares de las mismas deberán designar un enlace, mismo que deberá recaer en el Director General Administrativo o su equivalente, quien tendrá las facultades mencionadas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos, debiendo comunicar a la Contraloría mediante oficio dicha designación.

**Artículo 4.-** La Contraloría, queda facultada para:

- I. Expedir el marco normativo y operativo complementario a los presentes lineamientos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de los propósitos de la Plataforma;
- II. Brindar a los enlaces cuando estos lo requieran, capacitación y asesoría para la operación de la Plataforma;
- III. Vigilar el cumplimiento y aplicación de estos lineamientos;

Página 3 | 6





- IV. Investigar y sancionar a los sujetos obligados, enlaces y cualquier servidor público que incumpla los presentes lineamientos, en los términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades;
- V. Interpretar los presentes lineamientos, así como resolver las dudas y controversias que se susciten en la aplicación de los mismos.

**Artículo 5.-** La Coordinación será la responsable de administrar la Plataforma, y tendrá dentro de sus facultades:

- I. Coordinar y dirigir las acciones para la implementación, desarrollo y uso de la Plataforma;
- II. Calendarizar reuniones de capacitación, orientación, coordinación, evaluación y seguimiento que considere necesarias con los titulares de las dependencias y entidades o bien con los enlaces de la Plataforma y, cuando se requiera, con el personal de las unidades administrativas competentes;
- III. Realizar evaluaciones con el objetivo de que la información registrada en la Plataforma se integre en los términos y condiciones solicitadas, cumpliendo con los presentes lineamientos y su manual de operación, así como con cualquier otra disposición legal aplicable, incluyendo marco normativo u operativo complementario que se expida, a los que se refiere la fracción primera del artículo que antecede.
- IV. Notificar a las dependencias y entidades los resultados de las evaluaciones a la información contenida en la plataforma; así como las recomendaciones o acciones correctivas que resulten de las revisiones a las que se refiere la fracción anterior, además de las que se consideren procedentes derivadas de incumplimientos a la normatividad aplicable; y
- V. Determinar los periodos de captura, actualización y corte de información, además de los de atención o solventación de las recomendaciones o acciones correctivas que en su caso resulten;

**Artículo 6.-** Los titulares de las dependencias y entidades, deberán, con motivo de los presentes lineamientos:

- I. Designar a un enlace como responsable de la operación de la Plataforma ante la Contraloría;
- II. Validar la información correspondiente a la dependencia o entidad a su cargo que se integre a la Plataforma;
- III. Garantizar la adecuada integración de la información en los términos y condiciones requeridos, con base en los presentes lineamientos y su manual, así como con cualquier otra disposición normativa aplicable; y
- IV. Atender el resultado de la Evaluación de la información a la que hace referencia el artículo 5 fracción IV de los presentes lineamientos y su manual, o de cualquier otra disposición legal aplicable.



**Artículo 7.-** Los enlaces de la Plataforma estarán facultados para:

- I. Coordinar al interior de la dependencia o entidad, las acciones necesarias para integrar la información requerida en tiempo y forma, mediante la colaboración y apoyo de las Unidades Administrativas;
- II. Asesorar a las unidades administrativas al interior de la dependencia o entidad en la integración de la información y en el uso de la Plataforma;
- III. Integrar y operar la información validada en la Plataforma, atendiendo cada uno de los campos en tiempo y forma;
- IV. Comunicar al titular de la dependencia o entidad, así como a las unidades administrativas que corresponda la información emitida por la Coordinación para la operación de la Plataforma;
- V. Atender el contenido de las evaluaciones y las recomendaciones que emita la Coordinación en relación a la información proporcionada; y
- VI. Supervisar que los servidores públicos responsables de las compras y contrataciones, lleven a cabo la verificación de los precios registrados en la plataforma, para que sean utilizados como referencia en todos los procesos que se lleven a cabo en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza.

### CAPÍTULO III

#### De la operación de la Plataforma

**Artículo 8.-** La administración de la Plataforma estará a cargo de la Contraloría a través de la Coordinación, la cual deberá gestionar los recursos necesarios para la correcta operación del mismo y brindar la asesoría técnica necesaria a los usuarios de éste para su correcto manejo, en la que los responsables de las dependencias y entidades integrarán y actualizarán periódicamente la información correspondiente a los precios observados en los procesos de adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza en el ejercicio del gasto público.

**Artículo 9.-** La Contraloría expedirá el Manual del uso de la Plataforma, documento que podrá ser modificado en cualquier tiempo de acuerdo a las necesidades o actualizaciones de la misma Plataforma.

**Artículo 10.-** Los(as) servidores(as) públicos(as) responsables de las compras y contrataciones en dependencias y entidades, deberán llevar a cabo la verificación de los precios registrados en la plataforma con el objeto de que los mismos sean utilizados como referencia en todos los procesos que se lleven a cabo en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, con el fin de que se realicen bajo las mejores condiciones de precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en virtud de que de acuerdo a la normatividad aplicable, serán los únicos responsables de las consecuencias derivadas del ejercicio del gasto público.



**Artículo 11.-** La Contraloría y la Coordinación podrán pedir a las dependencias y entidades evidencia o información relativa a la materia de los presentes lineamientos.

**Artículo 12.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán considerar los resultados de las evaluaciones a la información proporcionada, así como las medidas derivadas de las mismas, tanto aquellas emitidas por la Coordinación, así como las efectuadas por los Órganos Internos de Control, siendo estos últimos, los responsables de coadyuvar en el seguimiento a dichas recomendaciones, así como en la revisión del cumplimiento de los presentes lineamientos, su manual y demás normatividad aplicable.

**Artículo 13.-** El incumplimiento de las disposiciones de estos lineamientos será investigado y sancionado en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Los presentes lineamientos se aplicarán a partir del día de su entrada en vigor, en términos de la normatividad aplicable, en lo que no contravengan a la misma, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de octubre de 2019.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO.



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 29.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 99.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del  
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).